

- V. Tomar las medidas necesarias para dar paso franco a los vehículos y equipo motorizado de la Dirección destinados a algún servicio especial o de emergencia.

ARTÍCULO 30.- Para otorgar estímulos por servicio a los miembros de la Dirección se entregarán las siguientes condecoraciones:

- I. Valor heroico;
- II. Perseverancia, y
- III. Mérito.

ARTÍCULO 31.- Las condecoraciones a que se hace referencia en el artículo anterior se han de otorgar en los siguientes casos:

- I. Valor Heroico:
 - a) Por salvar vidas de personas poniendo en riesgo la propia vida;
 - b) Por la prevención de algún accidente grave y que ponga en riesgo su vida;
 - c) Por impedir con su diligencia, con fatiga excesiva o riesgo personal, la destrucción o pérdida de materiales o instalaciones de importancia, o
 - d) Por cumplir órdenes de custodia de bienes o personas poniendo en riesgo su vida;
- II. Perseverancia:
 - a) Por cumplir quince años de servicios continuos o efectivos sin haber incurrido en sanciones graves, o
 - b) Por el cumplimiento reiterado de comisiones de naturaleza excepcional y condiciones difíciles;
- III. Mérito:
 - a) Por su constante labor de prevenir los incendios en grado razonable o por habilidades sobresalientes que él demuestre, o
 - b) Por la cooperación sin detrimento de sus deberes normales en auxilio de otras dependencias oficiales, que implique trabajos, dedicación o habilidades extraordinarias;

Se concederá la condecoración a los miembros de base y voluntarios y/o a los civiles que por su participación activa en situaciones de emergencia, rescate y/o desastre ejecuten actos de reconocido valor que salve la vida de terceros, permitan la recuperación de bienes y valores e impidan accidentes que puedan poner en peligro a un mayor número de ciudadanos.

Cuando algún miembro de la Dirección, cualquiera que sea su categoría, ejecute una acción que sea un ejemplo digno de imitarse, será acreedor a una mención honorífica que se publicará en las órdenes generales de la Dirección, expidiéndose el diploma respectivo y anotando en su expediente la nota del mérito.

ARTÍCULO 32.- La Subdirección Administrativa ha de recabar de oficio todos los datos que comprueben el derecho a las condecoraciones, aunque no exista solicitud o propuesta y debe presentar el expediente a la Dirección para tramitar el acuerdo del mando supremo representado por el Presidente Municipal para la condecoración.

ARTÍCULO 33.- La Dirección expedirá los diplomas que acrediten el derecho para el uso de las condecoraciones, mismo que deben ser firmados por la Presidencia.

ARTÍCULO 34.- Corresponde a la Presidencia imponer o hacer entrega de las condecoraciones por medio del titular de la Dirección o en una ceremonia pública a los miembros de la Dirección que lo ameriten.

ARTÍCULO 35.- La Presidencia puede hacer designaciones de miembros de la sociedad con el grado honorario que no ostenten ninguna jerarquía, a efecto del desempeño del servicio.

CAPÍTULO VIII DE LOS PUESTOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 36.- La Dirección es el área responsable de dirigir, coordinar y ejecutar las acciones de prevención, atención y mitigación de incendios, atención de siniestros, emergencias médicas entre otras emergencias cotidianas que ponen en riesgo las vidas humanas y su entorno. Ha de contar con un titular, siendo el responsable ante la Presidencia y la Secretaría del Ayuntamiento del correcto funcionamiento de la misma en todas las órdenes de operaciones, técnico y administrativo.

El titular de la Dirección es la máxima autoridad dentro de la corporación, y será el encargado de rendirle informes a la Presidencia y la Secretaría del Ayuntamiento. Debe formar su equipo de mandos y de oficiales para establecer la cadena de mandos que requiere la Dirección.

ARTÍCULO 37.- Además de las facultades que señala el artículo anterior, el titular de la Dirección tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir la atención pronta de toda solicitud de ayuda o apoyo hecha por la ciudadanía e informar de las mismas de manera permanente a la Secretaría General, así como de los resultados de las acciones prestadas;
- II. Tomar el control de cualquier situación de emergencia y/o desastre, coordinando las acciones de trabajo hasta ser relevado por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- III. Participar conforme al ámbito de su competencia, en la elaboración del proyecto de Presupuesto Anual;
- IV. Coadyuvar en la operación óptima del sistema de radio-comunicación, telefonía y de cualquier otro medio utilizado por la Dirección;
- V. Realizar las reubicaciones o rotaciones del personal de acuerdo a las necesidades de la Dirección;
- VI. Coordinar la elaboración del plan de trabajo anual e informe de actividades del área y someterlo a consideración de la Secretaría General, y
- VII. Coadyuvar con las demás unidades administrativas para el cumplimiento de los objetivos del plan de gobierno.

ARTÍCULO 38.- La Subdirección Administrativa como su nombre lo indica, tendrá a su cargo el manejo de la Dirección, el cual coordinará o administrará la Dirección de Bomberos, Rescate, Emergencias Médicas y Desastres sin relevar al Director de su responsabilidad administrativa, coordinará las áreas secretariales, correspondencia y el mantenimiento diario del archivo general de la Dirección. Este departamento deberá contar con un equipo electrónico (computadora) para el manejo de estadísticas, nomenclaturas, datos técnicos y áreas peligrosas.

ARTÍCULO 39.- El titular de la Subdirección Administrativa debe llevar el control administrativo de toda la Dirección, sin relevar al titular de la Dirección de su responsabilidad administrativa, y ha de coordinar a las áreas secretariales, correspondencia y el mantenimiento diario del archivo general de la Dirección. Esta Subdirección debe contar con un equipo electrónico (computadoras) para el manejo de estadísticas, nomenclaturas, datos técnicos y áreas peligrosas. El titular de la Subdirección Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, coordinar y programar las actividades en materia de recursos humanos, materiales y financieros;
- II. Coordinar el proceso programático-presupuestal, así como la integración y ejecución del Presupuesto Anual de la Dirección;
- III. Coadyuvar y apoyar al logro de los objetivos y metas de los programas, proyectos y demás actividades o eventos a cargo de la Dirección, mediante el uso adecuado y productivo de los recursos humanos, materiales y financieros asignados conforme a la normatividad vigente y aplicables a los convenios y acuerdos establecidos con otras instituciones, organizaciones, asociaciones, etc., del sector público y privado;
- IV. Representar a la Dirección ante los distintos Comités y Subcomités: Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, Becas, Técnicos Específicos en materia de Administración, de Control y Evaluación;
- V. Conducir las acciones para la elaboración y actualización del Manual Administrativo en su apartado de organización como de procedimientos de conformidad con la normatividad que al efecto se emita, y
- VI. Acordar con el titular de la Dirección la resolución de los asuntos administrativos relevantes.

ARTÍCULO 40.- En el titular de la Subdirección de Bomberos recaerá el mando operativo, después del titular de la Dirección, quien debe permanecer disponible las veinticuatro horas del día. El titular de la Subdirección de Bomberos es el encargado de llevar a cabo la ejecución y supervisión de todas las órdenes giradas por el titular de la Dirección en cuanto al funcionamiento diario del Cuerpo de Bomberos, asegurándose de dar parte, en tiempo y forma, de las novedades suscitadas en ausencia del titular de la Dirección, mantener el orden y la disciplina en todo momento de los elementos del Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 41.- En el titular de la Subdirección de Rescate y Emergencias Médicas recaerá el mando operativo, después del titular de la Dirección, obligado a permanecer disponible las veinticuatro horas del día. El titular de la Subdirección de Rescate y Emergencias Médicas será el encargado de llevar a cabo la ejecución y supervisión de todas las órdenes giradas por el titular de la Dirección en cuanto al funcionamiento diario de la Unidad de Rescate y Emergencias Médicas, asegurándose de dar parte en tiempo y forma de las novedades suscitadas en ausencia del titular de la Dirección y mantener el orden y la disciplina de la unidad en todo momento.

ARTÍCULO 42.- En el Oficial que sea titular de la Coordinación de Entrenamiento e Investigación Científica recae la responsabilidad de crear un programa anual de entrenamiento para la constante actualización del personal. Quien, además, debe promover dos cursos al